

la cantidad de 13.790.639,81 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.615.229,68 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación de 0,8299999503, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en la subasta.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Presidente de la Junta de Abastecimiento de Aguas a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huelva para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto de Huelva y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Huelva para ocupar una parcela de unos 70.000 metros cuadrados de superficie, situada en la zona de servicio del puerto de Huelva, con destino a las obras de urbanización de los terrenos para instalaciones recreativas y deportivas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la construcción de un dique seco en Perlió, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

De orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», la construcción de un dique seco de 250 metros de eslora y 36 metros de manga en Perlió, Ayuntamiento de Fene, ría de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), con destino al carenado de los buques de gran tonelaje, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 6 de junio de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de mayo de 1966 por la que se establece el horario semanal de las enseñanzas nocturnas del Grado de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de marzo de 1958, instaurador del vigente plan de enseñanzas de Formación Profesional Industrial, determinó que los estudios correspondientes al grado de Maestría, al igual que los del de Aprendizaje, podrían desarrollarse en régimen nocturno y diurno.

Establecida, por tanto, la posibilidad de que el Grado de Maestría se pueda cursar con arreglo al llamado régimen nocturno, en el que el alumno hace compatible su preparación en la Escuela con su jornada de trabajo, se siente la necesidad de determinar de una manera clara, por medio de una disposición expresa, como ya se hizo para el régimen diurno o de escolaridad plena, las horas semanales que corresponden a las diversas disciplinas que constituyen el vigente plan de estudios de este Grado de la Formación Profesional Industrial, necesidad que se ve abonada además por resultar insuficiente al incluir la asignatura de Lenguas y no mencionar la de Organización Industrial, la norma contenida en el artículo 169 del Reglamento de las Escuelas, y por el hecho de que de los 42 Centros oficiales que actualmente imparten enseñanzas del Grado de Maestría más de la mitad lo hacen en régimen nocturno y algunos lo hacen en este régimen de manera exclusiva.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir del próximo curso 1966-1967 las horas semanales asignadas a las diversas disciplinas que, con arreglo a los planes de enseñanza vigente, corresponden al Grado de Maestría de los estudios de Formación Profesional Industrial en régimen nocturno serán las siguientes:

	1.º	2.º
Matemáticas	2	2
Física y Química	2	2
Tecnología	2	2
Prácticas de Taller	7 1/2	6 1/2
Dibujo o Teoría del Dibujo	2 1/2	2 1/2
Religión	1	1
F. E. N. y Educación Física	1	1
Organización Industrial	—	1
Total	18	18

En las Escuelas femeninas este horario se incrementará en una hora semanal para la asignatura de «Enseñanzas de Hogar». Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Granada una Escuela Profesional de Medicina Interna.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Escuela Profesional de Medicina Interna con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Granada se propone, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación actual los siguientes objetivos

1.º La formación científica y capacitación profesional de los Médicos que deseen cultivar esta especialidad, tanto en lo que se refiere a los conocimientos teóricos como al dominio de las diferentes técnicas especializadas para la práctica de esta rama de la Medicina.

2.º Formación de un núcleo de investigadores que, junto a la labor clínica, realicen trabajos de experimentación en la Sección de Investigación, para su posible contribución al progreso científico de esta especialidad.

3.º Desarrollar cursos y reuniones científicas dedicadas especialmente a los especialistas ya formados, principalmente a los pertenecientes al distrito universitario con ejercicio profesional en las provincias del distrito, con el fin de estimular y fomentar el estudio, realizar intercambio de ideas y, en suma, elevar el nivel científico de los Especialistas.

4.º Fomentar al máximo las publicaciones que han de realizar los miembros de la Escuela y establecer contacto con otras Escuelas profesionales nacionales Asociaciones y Sociedades científicas de la especialidad, tanto nacionales como extranjeras, con el fin de establecer con ellas una estrecha colaboración científica.

II. GRADOS Y DIPLOMAS QUE CONFERIRÁ LA ESCUELA

Esta Escuela otorgará un Diploma de Asistencia a los Licenciados o Doctores en Medicina que se hayan inscrito en la Escuela y hayan cursado las enseñanzas que en ella se darán según el plan que luego se detalla y que superen las pruebas finales de capacitación, que se efectuarán ante un Tribunal formado por el Decano de la Facultad o persona en quien delegue, por el Director y Secretario de la Escuela y por los Especialistas competentes que se designen al efecto por la Dirección de la Escuela. En caso de no aprobar las referidas pruebas, tendrán que continuar asistiendo a la enseñanza de la Escuela hasta conseguirlo en sucesivas convocatorias.

Los alumnos que sólo sean licenciados en Medicina podrán durante sus estudios en la Escuela hacer los trabajos clínicos y de experimentación necesarios para desarrollar su tesis doctoral.

Los diplomas serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano.

III. PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA

Estará constituido por los elementos siguientes:

- 1.º Director: El Catedrático de Patología General.
- 2.º Secretario: El Profesor adjunto de la cátedra, designado por el Catedrático.
- 3.º Profesores extraordinarios: Serán aquellos especialistas de reconocido prestigio científico y profesional que sean nombrados a propuesta del Director de la Escuela. No será preciso que estos Profesores extraordinarios pertenezcan a Centro universitario, sino que podrán serlo de otros Centros del Estado, provincia o Municipio o incluso de Servicios Clínicos privados siempre que sean de reconocida valía.
- 4.º Profesores ayudantes: Serán los Ayudantes de Clases Prácticas de la cátedra de «Patología General».
- 5.º Colaboradores: Serán finalmente colaboradores de la Escuela todos aquellos especialistas que deseen participar en la labor de esta enseñanza, los cuales encontrarán facilidad y oportunidad a este fin.
- 6.º También figurarán entre los colaboradores todos aquellos Profesores y Jefes de Clínicas que dentro de la Facultad de Medicina, se dediquen a actividades que se relacionen de un modo más o menos directo con esta especialidad.

IV. DE LOS MEDIOS MATERIALES PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN

La Escuela Profesional de Medicina Interna de la Facultad de Medicina de Granada dispondrá de todo el material e instalaciones de la cátedra de «Patología General», a la que pertenecerá, y utilizará para la enseñanza los enfermos asistidos en esta cátedra y en los distintos Servicios especializados adscritos a dicha cátedra.

Por lo que se refiere a la investigación, se utilizará el Servicio de Investigación, tanto experimental como clínica, instalado en la Facultad de Medicina y Hospital Clínico de San Cecilio, donde ya se han hecho numerosos trabajos y que funciona en íntima conexión con la Escuela.

V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y RELACIONES DE LA ESCUELA

De acuerdo con la legislación vigente, esta Escuela funcionará y dependerá por completo de la cátedra de «Patología General», pero desde el punto de vista económico lo hará con independencia absoluta de dicha cátedra.

Constituirán sus ingresos normales los correspondientes a las cuotas de los alumnos.

También serán fuentes de ingreso los donativos y subvenciones de carácter oficial que puedan concedérsele, así como los ingresos que puedan conseguirse por otros conceptos, tales como subvenciones de otros Centros y Organismos, en atención al cuidado y tratamiento de determinados pacientes.

En todo caso la Administración de estos fondos se llevará a cabo por una Junta integrada por el Decano de la Facultad de Medicina, el Director de la Escuela y el Secretario de la Escuela, que actuará a su vez como Secretario de dicha Junta. En todo caso las cuentas serán remitidas al Rector para su aprobación.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará en el general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán al cumplimiento de sus fines.

VI. PLAN DE ENSEÑANZA

La enseñanza de esta especialidad durará cuatro años. No existirá separación absoluta entre los distintos grupos de cuadros patológicos en las prácticas, ya que en ellas se utilizarán los enfermos que diariamente hayan sido asistidos en los distintos Servicios de la Clínica de Patología General.

La Medicina interna se estudiará en cuatro cursos académicos, integrados por sus correspondientes académicos.

El sistema de enseñanza será mixto: teórico y práctico.

La enseñanza teórica se hará en una serie de conferencias dadas por todo el personal de la Escuela. Serán de una hora de duración como máximo y tendrán lugar tres días a la semana. A continuación de la conferencia doctrinal, los asistentes al curso podrán solicitar las ampliaciones que deseen y se podrán debatir y comentar diferentes puntos de vista siempre que a juicio del conferenciante merezca hacerse así.

La enseñanza práctica se dará igualmente por la mañana, y durante todo ese periodo comprendido entre la iniciación de la mañana y el mediodía no habrá interferencia alguna que pueda desviar al alumno del cuidado y contacto con el enfermo.

Terminados los cuatro cursos académicos, realizarán los alumnos las pruebas de aptitud ante el Tribunal anteriormente aludido.

Durante los cuatro cursos académicos realizarán los alumnos un trabajo de investigación que podrá ser motivo de tesis doctoral para los doctores.

Se realizarán reuniones de seminarios y comentarios sobre recientes publicaciones.

Se celebrarán conferencias para los ya especialistas por los Profesores de la Escuela o por personalidades invitadas nacionales o extranjeras.

Siempre se mantendrá contacto con Sociedades de Medicina Interna, de modo especial con la Sociedad Española de Medicina Interna, y con Centros de la misma especialidad, tanto nacionales como extranjeros.

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Madrid una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo, adscrita a la tercera cátedra de Patología y Clínica Médicas de la Universidad de Madrid, tiene como misión y objetivos a cumplir los siguientes:

- 1) Formación y capacitación de Médicos en la especialidad de Enfermedades del Aparato Digestivo.
- 2) La formación y capacitación del personal auxiliar, no médico, para una mayor eficacia de sus tareas dentro de la mencionada Escuela.
- 3) Adiestrar hasta un conocimiento correcto y una perfección en el manejo de las técnicas, las más actuales y diversas, hoy necesarias para la exploración de los pacientes encuadrados dentro de las susodichas especialidades.
- 4) La Escuela realizará una labor investigadora, tanto de carácter clínico como de laboratorio y experimental, dirigida al conocimiento de los múltiples problemas que entrañan los procesos patológicos de la especialidad y de las bases fisiológicas y fisiopatológicas de ellos.
- 5) La Escuela, en posesión de medios y locales adecuados en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, mantendrá relación suficiente e incluso coordinada con otros servicios clínicos del mismo Centro, en especial con los de carácter quirúrgico, como las cátedras de «Fisiología», «Farmacología» y «Anatomía Patológica», para un mejor cumplimiento de su misión.
- 6) La Escuela tiene asimismo la misión de organizar seminarios incluso a escala nacional, reuniones, coloquios, mesas redondas, etc., en las que participen destacadas figuras en las materias que se juzguen de interés y actualidad, además de la discusión de los problemas principales que tenga planteados la especialidad. Cuando las posibilidades económicas lo permitan se pedirá la colaboración para tales fines, así como para otros relacionados con el aparato A-4, a personalidades extranjeras destacadas en la actualidad.
- 7) La Escuela establecerá relación con los Organismos oficiales de la Sanidad Pública, los paraestatales y organizaciones privadas interesadas por problemas comunes, y en especial con el Instituto Nacional del Cáncer, el Instituto de Oncología, de la Diputación Provincial, y la Asociación Española de la Lucha contra el Cáncer, dada la gran frecuencia de la localización digestiva de los tumores.
- 8) Es asimismo misión de la Escuela promover la realización de tesis doctorales, publicaciones científicas en el campo de la especialidad, así como su colaboración en congresos nacionales y extranjeros sobre la especialidad.

II. MEDIOS DE ENSEÑANZA

1) Radicada la Escuela Profesional de Enfermedades del Aparato Digestivo en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Madrid, dispone en primer lugar, para llevar a cabo tal enseñanza de los servicios adscritos específicamente a la tercera cátedra de Patología Médica dentro de aquél.

2) Como material clínico para la realización de sus tareas dispone del Policlínico, correspondiente aquél, así como de un número de camas suficientes para la hospitalización de los enfermos sometidos a investigación y estudio.

3) Los servicios de laboratorio propio con instalaciones, material y personal suficiente y debidamente preparado para los necesarios estudios e investigación no sólo en el terreno de los análisis clínicos, sino también en el propio departamento de Anatomía Patológica y de Bioquímica de la cátedra.